



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN 4	PÁG. 1 DE 4
------------	-----------------------	-----------------	-----------	-------------

RESOLUCIÓN NÚMERO **13 017** DE 2016 **22 AGO 2016**

Por la cual se realiza un Decomiso de Mercancía Gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la Ley 223 de 1995, Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Ley 788 de 2002, Decreto 2141 de 1996, Decreto 1222 de 1986, Decreto 265 de 1999, Decreto 602 de 2013 y la Ordenanza 077 de 2014.

ASUNTO OBJETO DE LA DESICIÓN

Al Despacho de la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Departamento de Santander se encontró la investigación administrativa radicada bajo el número 020-2015, adelantada contra el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.453 de Bucaramanga, a quien le fue aprehendido en el puesto de control para registro de personas y automotores en el km 64+00 metros de la vía la Fortuna – Bucaramanga transportando mercancía sin el cumplimiento las obligaciones impuestas por el Departamento de Santander, infringiendo las normas de orden departamental y nacional.

HECHOS

1. Que el día 16 de octubre de 2015 funcionarios de la Policía Nacional Dirección Tránsito y Transporte seccional Bucaramanga UNCOS - BARRANCA, aprehendido en el puesto de control para registro de personas y automotores en el km 64+00 metros de la vía la Fortuna – Bucaramanga, al señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.453 de Bucaramanga, quien iba de pasajero en el vehículo tipo bus de placas TTV-500, marca Scania, color blanco y azul, modelo 2015, afiliado a la Empresa Coopetran y llevaba entre sus pertenencias mercancía que "no presentaba la documentación que acrediten su legalidad y procedencia y por inconsistencia en las estampillas".
2. Que de acuerdo con el **Artículo 575** de la Ordenanza 077 de 2014 **Competencia para la aprehensión y decomiso de mercancías**, la Dirección de Ingresos, o la dependencia que haga sus veces, de la Secretaría de Hacienda Departamental, podrá aprehender y decomisar en su jurisdicción, a través de las autoridades competentes, los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.
3. Que conforme a lo establecido en el **Artículo 577** de la Ordenanza 077 de 2014, **Aprehensiones** se procedió a elaborar Acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el presente artículo.
4. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe:

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD TOTAL DECOMISO
Whisky grand old parr	500 ML	18
Whisky grand old parr	750 ML	11
Whisky something special	1.000 ML	06

5. Que mediante oficio de fecha 17 de noviembre de 2015, se solicitó avalúo de la mercancía aprehendida a la funcionaria encargada, el cual fue entregado el 18 de noviembre de 2015 según prueba practicada el valor total de la mercancía es de dos millones ciento noventa y cinco mil ciento ochenta y nueve pesos moneda corriente (\$2.195.189).
6. Que el pliego de cargos Resolución 022771 del 24 de noviembre de 2015 fue notificada por aviso el 17 de junio de 2016, ya que la notificación de correo fue devuelta el 11 de diciembre de 2015 y la solicitud a la DIAN, para que informara dirección de correo del contribuyente realizada 28 de abril de 2016 recibiendo como respuesta que el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ SEPULVEDA "NO TIENE RUT"**.



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA 03-11-15	VERSIÓN 4	PÁG 2 DE 4
------------	-----------------------	----------------	-----------	------------

RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Que el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.453 de Bucaramanga, a quien se le investigo como presunto infractor de las normas Tributarias Departamentales, una vez vencidos los términos, el investigado no se pronuncio sobre los hechos motivo de la aprehensión relacionada en los hechos.

MATERIAL PROBATORIO

1. Acta de incautación del 16 de octubre de 2015 (folio 03).
2. Oficio de avalúo de la mercancía de fecha 12 de noviembre de 2015 (folio 07).
3. Resolución de Pliego de Cargos No 024498 de 22 de diciembre de 2015 (folio 09 a 10).
- 4 Informe de análisis físico-químico de las muestras enviadas al laboratorio departamental de salud pública (folios 11 a 13)

CONSIDERANDOS

1. En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo de fraude a las rentas con radicación 020 de 2015, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, además se ajustó a lo instituido constitucionalmente y en el Estatuto Tributario Departamental de Santander Ordenanza 007 de 2014 artículo 10 Debido Proceso, todos los sujetos pasivos de los tributos del Departamento de Santander, solo serán investigados por funcionario competente y con la observancia formal y material de las normas, que determinan la ritualidad del presente Estatuto, en los términos de la Constitución, la Ley y Decretos reglamentarios vigentes. Se deberá garantizar la participación del sujeto pasivo en la formación de los actos administrativos de contenido tributario y que se refieran al monopolio de licores, que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.

2. Que el día 16 de octubre de 2015 funcionarios de la Policía Nacional Dirección Tránsito y Transporte seccional Bucaramanga UNCOS - BARRANCA, aprehendido en el puesto de control para registro de personas y automotores en el km 64+00 metros de la vía la Fortuna – Bucaramanga, al señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.453 de Bucaramanga, quien iba de pasajero en el vehículo tipo bus de placas TTV-500, marca Scania, color blanco y azul, modelo 2015, afiliado a la Empresa Coopetran y llevaba entre sus pertenencias mercancía que "no presentaba la documentación que acrediten su legalidad y procedencia y por inconsistencia en las estampillas", mercancía que no porta documentación que acredite su legalidad, infringiendo el Artículo 577 de la Ordenanza 077 de 2014 que establece las siguientes casuales: 1. Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo, no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR, 4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello, y 6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander.

3. Que la conducta del señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.453 de Bucaramanga, en calidad de propietario y transportador de la mercancía incautada en el puesto de control para registro de personas y automotores en el km 64+00 metros de la vía la Fortuna – Bucaramanga, mientras iba de pasajero en el vehículo tipo bus de placas TTV-500, afiliado a la Empresa Coopetran, al no acreditar el origen legal de la mercancía y no enfocarse con su debida señalización, es contradictoria a las disposiciones de la Ordenanza 077 de 2014. Por cuanto no se acreditó eximente de responsabilidad alguno, no dieron cabal cumplimiento a lo ordenado por la Legislación, y el hecho generador de la aprehensión de la mercancía encuadra dentro de las causales del artículo 577 del Estatuto Tributario Departamental.

22 AGO 2016



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA 03-11-15	VERSIÓN 4	PAG 3 DE 4
------------	-----------------------	----------------	-----------	------------

4. Que en el momento del operativo por parte de la Policía Nacional Policía Nacional Dirección Transito y Transporte seccional Bucaramanga UNCOS - BARRANCA, se pudo observar que la mercancía encontrada en el vehículo tipo bus de placas TTV-500, afiliado a la Empresa Coopetran de propiedad del señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ SEPULVEDA**, no presentaba los documentos que acrediten su legalidad, motivo por el cual se procedió a la incautación del producto, de conformidad con el artículo 587 de la Ordenanza 077 de 2014;

5. Analizados los hechos de la incautación, el motivo por el cual se realizó la incautación de la mercancía, fue por encontrarse mercancía sin documentos que acrediten la legalidad de la misma y la señalización exigida por el departamento de Santander, el Artículo 35. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto o de la participación, los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden Artículo 577 de la Ordenanza 077 de 2014.

6. Que la conducta de los imputados está tipificada con pena de multa de conformidad con el art 601 de la Ordenanza 077 de 2014.

"Artículo 601: Multa por Decomiso de Mercancía Gravada con Impuesto al Consumo o Participación Económica. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada.

7. Que teniendo en cuenta el año en que sucedieron los hechos se impondrá la multa con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional para el año 2.015 con el valor de \$644.350.

8. Que teniendo en cuenta Informe de análisis fisicoquímico de las muestras enviadas al laboratorio departamental de salud pública, se evidencia que el licor enviado a análisis obtuvo como resultado: "concepto general: Determinación por el análisis de rotulado y el análisis fisicoquímico NO APTO", además algunos con estampilla falsa y partículas suspendidas respectivamente.

9. Que estudiados los hechos por parte de este despacho, se pudo determinar que la conducta sancionada de los imputados se adecua a los artículos 601 de la Ordenanza 077 de 2014, por lo tanto habrá sanción contra el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.453 de Bucaramanga.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos del Dirección Técnico de Ingresos - Secretaría de Hacienda de Departamento, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas Libro III disposiciones relativas a la defraudación las rentas departamentales, multas, decomisos, enajenación de mercancías y recompensas de la Ordenanza 077 de 2014, Decreto 624 de 1989, Ley 223 de 1995, Decreto 2141 de 1996 y Ley 1762 de 2015.

22 AGO 2016



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA 03-11-15	VERSION 4	PÁG 4 DE 4
------------	-----------------------	----------------	-----------	------------

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECOMISAR a el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.453 de Bucaramanga, a quien transportaba y se le aprehendió la mercancía incautada, por infracción a las normas tributarias de orden departamental y nacional. La mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos se relaciona a continuación:

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD TOTAL DECOMISO
Whisky grand old parr	500 ML	18
Whisky grand old parr	750 ML	11
Whisky something special	1.000 ML	06

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta Resolución, de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.453 de Bucaramanga, quien transportaba y se le aprehendió la mercancía incautada, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución y la Ordenanza 077 de 2014 con una multa de **CUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (4 S.M.L.M.V.)**, equivalentes a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.577.400)**, de conformidad con el artículo 601 de la Ordenanza 077 de 2014 Estatuto Tributario Departamental, multa que deberá ser cancelada dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta de ahorro No 184-240067 del Banco Bogota denominada DEPARTAMENTO DE SANTANDER – TGD FONDOS DE RENTAS. Para lo cual debe allegar a la Dirección de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ODENAR LA DESTRUCCIÓN de la mercancía decomisada de conformidad con el artículo 580 de la Ordenanza 077 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, a el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.241.453 de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución de conformidad con los artículos 365, 366, 369, 578 numeral 7 de la Ordenanza 077 de 2014.

ARTICULO SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el contenido de la presente Resolución con el fin de que adelante las acciones pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 467 de la Ordenanza 077 de 2014.

Expedida en Bucaramanga, a los,

22 AGO 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HECTOR MURILLO
Director Técnico de Ingresos

Revisó: Yaneth R. Blanco- Abogada Contratista

Elaboró: Mayarín Nieves- Abogada contratista